



## RESOLUCIÓN

Número: 143  
Expediente: R.O. 56/2018  
Referencia: EVB/mjs

**ASUNTO: Solicitud de acceso al expediente y de acceso a la información pública ejercido por [REDACTED].**

### ANTECEDENTES DE HECHO.

**Primero.** Con fecha 22 de agosto de 2018, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente dicta resolución por la que se acuerda el inicio del procedimiento de revisión de oficio 56/2018 que pretende la declaración de nulidad, si procede, de una serie de actos y apuntes informáticos en el Registro de Viñedo identificados en el punto primero de la parte dispositiva y en el fundamento jurídico cuarto de dicha resolución. Dicha resolución se notificó el 24 de agosto.

**Segundo.** Con fecha 30 de agosto de 2018, el interesado solicita, en primer lugar, acceso a la información pública contenida en una serie de documentos referidos en la resolución de inicio del procedimiento de revisión de oficio y acceso a su expediente personal.

Por otro lado, solicita la ampliación del plazo para presentar alegaciones que, inicialmente, concluye el 7 de septiembre, éste incluido.

Ambas cuestiones se resolverán de forma separada y es objeto de la presente resolución la primera.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**Primero.-** Según se ha referido en los antecedentes de hecho de la presente resolución, el interesado solicita el acceso a la información pública contenida en una serie de documentos.

Este procedimiento de acceso a la información pública ha sido tramitado de conformidad con lo previsto en los artículo 11 y siguientes de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja y los artículos 17 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información y Buen Gobierno.

Según el artículo 13 de la Ley 19/2013, tiene la consideración de información pública "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/084017	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2018/0477868	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretario General Técnico	Florencio Larrea Villarroya		31/08/2018 13:59:38	
2	[REDACTED]		[REDACTED]	



# Gobierno de La Rioja

sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.” Entre los sujetos obligados por el título I de la mencionada Ley se encuentra esta Administración.

La relación de documentos solicitados por el interesado admite la consideración de información pública y son, en concreto, los siguientes:

- Consulta a la Comisión Europea con ocasión de la tramitación de la Ley 1/2017.
- Respuesta de los servicios de la Comisión a dicha consulta.
- Escrito del Consejo Regulador de la DOCA Rioja a raíz del cual se inicia el procedimiento.
- Informe del Servicio de Viñedo que considera inscribibles en la DOCA Rioja plantaciones efectuadas con derechos procedentes de la reserva regional a raíz de la aplicación el Reglamento (UE) 1308/2013, de 17 de diciembre.
- Informe del Servicio de Auditoría Interna y del Servicio de Viñedo en respuesta a esa auditoría

No obstante, solicita también “los demás documentos en los que se basa la resolución de iniciación del procedimiento de revisión de oficio” sin precisar cuáles. Nos encontramos ante una petición imprecisa, que no concreta la información solicitada respecto a documentos o procedimientos concretos y que no es posible atender.

Con relación a la esta cuestión, el artículo 19.2 de la Ley 19/2013 señala que “*Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.*” No obstante, en este caso concreto, con la intención de garantizar el derecho de defensa del interesado en el marco del procedimiento de revisión de oficio ya que el plazo de alegaciones, pese haber sido ampliado, es un plazo perentorio, se opta por no suspender la tramitación del procedimiento, dar acceso a la información pública contenida en la documentación que ha sido indubitadamente identificada y requerir al interesado para que subsane su solicitud en el plazo de diez días desde la notificación de la presente resolución de modo que si transcurrido este plazo no se formaliza la subsanación, se le declarará desistido con respecto a esa parte.

**Segundo.-** Igualmente, en el presente procedimiento se ha garantizado el **derecho del interesado de acceso a su expediente administrativo**. Éste es un derecho reconocido constitucionalmente (artículo 105 b) a todos los ciudadanos, que se concreta en el artículo 53.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común en cuanto a las condiciones y garantías en las que corresponde su ejercicio.

Así el artículo 53 a) reconoce el derecho “A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág 2 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/084017	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2018/0477868
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretario General Técnico	Florencio Larrea Villarroya		31/08/2018 13:59:38
2			



# Gobierno de La Rioja

silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.”

Pues bien, el artículo 70 de la Ley 39/2015, en su apartado primero declara que “Se entiende por expediente administrativo el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla, y en el apartado cuarto que “ No formará parte del expediente administrativo la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en aplicaciones, ficheros y bases de datos informáticas, notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, así como los juicios de valor emitidos por las Administraciones Públicas, salvo que se trate de informes, preceptivos y facultativos, solicitados antes de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.”

A la vista de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a las competencias que me han sido atribuidas entre las que se encuentra la reconocida por el artículo 15.1 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, el Secretario General Técnico de Agricultura , Ganadería y Medio Ambiente

## RESUELVE:

**Primero.- ADMITIR Y ESTIMAR** la solicitud de acceso a los documentos que contienen información pública formulada por [REDACTED] con fecha 30 de agosto, de conformidad con lo señalado en el apartado primero de los fundamentos de derecho de la presente resolución, así como su solicitud de acceso a su expediente personal.

**Segundo.- REQUERIR** al interesado para que en el plazo de diez días desde la notificación de la presente resolución, concrete la información pública que solicita y que se encuentra contenida en “los demás documentos en los que se basa la resolución de iniciación del procedimiento de revisión de oficio”, de modo que, transcurrido el citado plazo sin que el interesado realice dicha subsanación se le entenderá desistida con respecto a esta parte de su solicitud.

Notifíquese esta Resolución al interesado y trasládese a la Secretaria General Técnica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda

Contra lo dispuesto en presente resolución con relación al acceso a la información pública, podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de interponer previamente, con carácter potestativo, reclamación previa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y el artículo 16 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 3 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/084017	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2018/0477868
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretario General Técnico	Florencio Larrea Villarroya		31/08/2018 13:59:38
2	[REDACTED]		[REDACTED]



**Gobierno**

**de La Rioja**

Contra lo dispuesto en presente resolución con relación al acceso a su expediente personal, podrá interponer recurso alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento	
00860-2018/084017	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2018/0477868	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretario General Técnico	Florencio Larrea Villarroya		31/08/2018 13:59:38	
2				